



ORDEN Nº 967/2020, DE 12 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIFERENTES INMUEBLES.

La Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableció la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Posteriormente, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud público para lo que establece, durante la vigencia del mismo, entre ellas, las limitativas de la libertad de circulación de las personas, por un período inicial de quince días naturales, cuya prórroga ha sido autorizada mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados de 25 de marzo de 2020 (BOE de 28 de marzo), hasta las 00.00 horas del día 12 de abril de 2020.

Mediante el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, (BOE de 29 de marzo) se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales y se adoptan nuevas medidas para disminuir drásticamente el número de personas que trabajan fuera de sus domicilios con la finalidad de reducir el número de contagios, paralizando toda actividad presencial no esencial.

Mediante Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 30 de marzo de 2020, sobre instrucciones de funcionamiento de los centros educativos, como consecuencia de los objetivos establecidos por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, se establece que el personal docente, de administración y servicios y otro personal destinado en los centros educativos públicos y en otros servicios educativos de la Comunidad de Madrid no deberá asistir a los centros educativos para desarrollar su trabajo, desde el 30 de marzo, salvo las excepciones debidamente justificadas que figuran en la citada resolución.

En aplicación de la ampliación de las medidas limitativas de la libertad de circulación de las personas adoptadas por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, (BOE de 29 de marzo), para servicios que no tienen carácter esencial y de las demás normas de aplicación, mediante Orden de 30 de marzo de 2020, se acuerda la suspensión temporal





Comunidad de Madrid

de la ejecución de contratos del servicio de limpieza de diferentes inmuebles de la Consejería de Educación y Juventud, con efectos desde el día 30 de marzo de 2020 hasta que finalice la vigencia del estado de alarma.

No obstante, en el momento actual, el Gobierno de la Nación ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptados hasta la fecha, aprobando por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020, un Plan de transición en el que se establecen los principales parámetros y fases para el regreso del conjunto de la sociedad a una situación de normalidad.

Ante este nuevo contexto, resulta necesario flexibilizar algunas de las medidas recogidas en la citada Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 30 de marzo de 2020, sobre instrucciones de funcionamiento de los centros educativos, con el fin de preparar una posible reincorporación de la actividad educativa presencial en los términos establecidos por el Gobierno de la Nación y, en todo caso, cumpliendo las normas que para la protección de la salud dicten las autoridades sanitarias. A estos efectos, mediante Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 11 de mayo de 2020, sobre instrucciones de funcionamiento de los centros educativos para la preparación de la reincorporación a la actividad educativa presencial durante el curso 2019-2020 en la situación de crisis sanitaria ocasionada por coronavirus (COVID-19), se ha establecido que podrán abrir los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, al exclusivo efecto de desarrollar las labores necesarias para que posteriormente se puedan llevar a cabo las actividades previstas en las diferentes fases del Plan para la transición hacia la nueva normalidad

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 34.1 y 6 b) del Real Decretoley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y de los criterios interpretativos emitidos por los órganos consultivos de la Administración General de Estado y de la Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero.- Acordar el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución de los siguientes contratos del servicio de limpieza de diferentes inmuebles de la Consejería de Educación y Juventud, acordada mediante Orden de 30 de marzo y la reanudación de la actividad:

- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros educativos de la Avenida de Canillejas a Vicálvaro, de Madrid, suscrito con la empresa Soldene, S.A, correspondiente al expediente A/SER-009632/2018.





- Servicio de limpieza en el Colegio Público General Izquierdo, ubicado en la c/ Juan de Austria, nº 40, La Marañosa de San Martín de Valdeiglesias, suscrito con la empresa Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L, correspondiente al expediente A/SER-07658/2018.
- Servicio de limpieza en el Centro Territorial de Innovación y Formación Madrid Norte y en el Centro de Formación Ambiental Granja Escuela “La Chimenea” de Aranjuez, suscrito con la empresa Aema Hispánica, S.L, correspondiente al expediente A/SER-005604/2018.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 2, correspondiente al expediente A/SER-014685/2017, los centros que integran los lotes 1, 2, 4 y 5 correspondientes al expediente A/SER-021477/2018, y los centros que integran los lotes 3, 4, 5, 6 y 13, correspondientes al expediente A/SER-020404/2018, los tres contratos suscritos con la empresa Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L (Samyl, S.L).
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran los lotes 1, 2 y 5 correspondientes al expediente A/SER-001922/2017, suscrito con la empresa Limpiezas Moratinos, S.L.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 3 correspondiente al expediente A/SER-001922/2017, suscrito con la empresa Tersum Servicios Integrales, S.L.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 6 correspondiente al expediente A/SER-001922/2017, suscrito con la empresa Garbialdi, S.A.L.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 7 correspondiente al expediente A/SER-001922/2017, suscrito con la empresa Fissa Finalidad Social, S.L.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 3, suscrito con la empresa Clece, S.A, correspondiente al expediente A/SER-021477/2018.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 3 correspondiente al expediente A/SER-014685/2017 y centros que integran los lotes 1, 2, 12, 15 y 16, correspondientes al expediente A/SER-020404/2018, ambos contratos suscritos con la empresa Balyma Servicios Integrales, S.L,





Comunidad de Madrid

- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran los lotes 9 y 10, correspondientes al expediente A/SER-020404/2018, suscrito con la empresa Lacera, Servicios y Mantenimiento, S.A.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 1, correspondiente al expediente A/SER-005857/2016, los centros que integran los lotes 7 y 17, correspondientes al expediente A/SER-020404/2018 y en el IES Sevilla La Nueva, de dicha localidad, correspondiente al expediente A/SER-022354/2019, los tres contratos suscritos con la empresa Althenia, S.L.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 4 correspondiente al expediente A/SER-001922/2017, los centros que integran el lote 1 correspondiente al expediente A/SER-014685/2017 y los centros que integran los lotes 8 y 11, correspondientes al expediente A/SER-020404/2018, los tres contratos suscritos con la empresa Limpiezas y Servicios Salamanca, S.A.
- Servicio de limpieza en los inmuebles en los que se ubican los centros que integran el lote 14, correspondiente al expediente A/SER-020404/2018, suscrito con la empresa Expertus Multiservicios Madrid, S.L.U.,

Segundo.- La presente Orden producirá efectos desde el día 13 de mayo de 2020.

Tercero.- Deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de los centros en los términos previstos en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad contratista y conforme a las medidas y recomendaciones de higiene aprobadas o que se aprueben a tales efectos. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, sobre medidas necesarias de higiene y/o prevención para el personal trabajador de cada empresa.

Cuarto.- Las contratistas tendrán derecho a ser indemnizadas únicamente por los conceptos mencionados en el párrafo segundo del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía de los daños. A estos efectos deberán presentar una solicitud con la documentación justificativa de los daños y perjuicios.

Quinto.- El derecho de las contratistas a reclamar la indemnización prescribe en el plazo de un año contado desde que reciban la orden de reanudación de la ejecución del contrato.





Comunidad de Madrid

Sexto.- En el caso de que entre el personal que figura adscrito a los contratos se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la Consejería de Educación y Juventud de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo tres del mencionado Real Decreto-ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato. A estos efectos las horas de recuperación y las fechas en las que deba prestarse el servicio recuperable deberán establecerse por la dirección de cada centro educativo con la empresa contratista.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO

P.D.Orden 11634/2012, de 27 de noviembre (BOCM 03-12-12)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

